MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA PN DIRAF No. 06-2-10166-19, CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INSUMOS DE MODA, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE GALA".

Entre los suscritos a saber Brigadier General **YOLANDA CÁCERES MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.252.523 expedida en Pamplona (Norte de Santander), obrando en nombre de la NACIÓN - POLICÍA NACIONAL, en su calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICÍA NACIONAL, nombrada mediante Decreto No. 669 del 18 de abril de 2018, debidamente facultada para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No. 00008 del 01 de enero de 2017, emanada de la Dirección General de la Policía Nacional, quien en adelante se denominará **LA POLICÍA NACIONAL**, con NIT. 800.141.397-5 por una parte y por la otra, el señor **JUAN CARLOS PÉREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.312.002 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de propietario del establecimiento de comercio INSUMOS DE MODA, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente prórroga No. 1 al contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10166-19 previas las siguientes consideraciones: **a).** La Policía Nacional suscribió el 25 de noviembre de 2019 con el establecimiento de comercio INSUMOS DE MODA, el contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10166-19, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE GALA", por valor de MIL CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL ($1.104'938.000,00) INCLUIDO IVA, con un plazo de ejecución a partir de la aprobación de la garantía única hasta el 15 de diciembre de 2019. **b).** Que el Grupo de Presupuesto de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, el 26 de noviembre de 2019, expidió el registro presupuestal No. 346119 por un valor de MIL CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL ($1.104'938.000,00). **c).** Que el 29 de noviembre de 2019, la Directora Administrativa y Financiera, aprobó la garantía única No. 3107593, anexo 0, expedida el 26 de noviembre de 2019, por la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. **d).** Que mediante oficio No. 4827 del 04 de diciembre de 2019, radicado en la ventanilla única de radicación y correspondencia de la Dirección General de la Policía Nacional, el 05 de diciembre de 2019 bajo el consecutivo No. 113724, el señor JUAN CARLOS PÉREZ GÓMEZ, propietario del establecimiento de comercio INSUMOS DE MODA, solicitó al Mayor LUIS FERNANDO BUELVAS ZAMBRANO, supervisor del contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10166-19, prórroga al plazo de ejecución del contrato, en los siguientes términos: *"(…)* ***Ref.:*** *Solicitud prorroga (sic) al Plazo de Ejecución entrega al CONTRATO No. 06-2-10166-*

19 "ADQUISICION (sic) DE ELEMENTOS DE GALA". JUAN CARLOS PÉREZ GÓMEZ, mayor y vecino de Bogotá, D.C., actuando en mi condición de propietario del establecimiento de comercio INSUMOS DE MODA, por medio de la presente, me permito solicitar prórroga para la entrega de los ítems detallados a continuación, que hacen parte de los elementos objeto del contrato de la referencia, por las razones que sustento y explico a continuación: Sea lo primero afirmar que nuestra solicitud de prórroga es hasta el día 31 de marzo de 2020. INSUMOS DE MODA — JUAN CARLOS PÉREZ GÓMEZ y la POLICIA (sic) NACIONAL, celebraron el 25 de noviembre de 2019, el contrato de compraventa No. PN-DIRAF No. 06-2-10166-19, para la adquisición de elementos de gala, contrato que contempla una entrega hasta el día 15 de diciembre de 2019.

ITEM (sic)	DESCRIPCION (sic)	UNIDAD DE MEDIDA	CANT TOTAL
1	CHARRETERAS OFICIAL GENERAL	PAR	18
2	CINTURON (sic) DE GALA OFICIAL GENERAL	UNIDAD	18
3	CORDON (sic) DE GALA OFICIAL GENERAL	UNIDAD	18
4	DRAGONAS DE GALA OFICIAL GENERAL	UNIDAD	18
5	PRESILLAS DE GALA OFICIAL GENERAL	PAR	18
6	TIRO HILO DORADO PARA GENERAL	UNIDAD	18
7	CHARRETERAS OFICIAL SUPERIOR	PAR	721
8	PRESILLAS DE GALA OFICIAL SUPERIOR	PAR	721
9	CAPONA	PAR	750
10	CINTURON (sic) DE GALA OFICIALES	UNIDAD	750
11	DRAGONA DE GALA OFICIAL	UNIDAD	750
12	PRESILLA DE GALA OFICIAL SUBALTERNO	PAR	753
13	CORDON (sic) DE AYUDANTE	UNIDAD	108

Desde de la suscripción del contrato, ordenamos la elaboración de estos elementos a nuestro proveedor, fabricante de estos ítems, HINTERLEITNER BRUNNACKER, quien se encuentra en proceso de elaboración y fabricación de los elementos, con el fin de dar cumplimiento a la CLAUSULA SEXTA — PLAZO DE EJECUCION (sic), lamentablemente nos informa de acuerdo al oficio anexo que por fallas ajenas a su control las maquinas tejedoras principales presentaron una falla lo cual requiere atención y mantenimiento general de la planta; adicional a este retraso se suma la temporada la cual requiere vacaciones, ya programadas para el personal especializado quienes elaboran estos elementos para lo cual nuestra fabrica nos soporta con el documento anexo a la presente. Este hecho resulta imprevisible e irresistible para INSUMOS DE MODA — JUAN CARLOS PEREZ (sic) GOMEZ (sic), toda vez que como distribuidor realizó todas las gestiones necesarias para cumplir en tiempo y forma con la entrega de todos y cada uno de los ítems contratados. Esta solicitud la formulamos basados en nuestro compromiso con la calidad y considerando que este tipo de inconvenientes, que no son de frecuente ocurrencia y que resultan del proceso mismo de fabricación de este tipo de elemento, escapan al control de INSUMOS DE MODA — JUAN CARLOS PEREZ (sic) GOMEZ (sic). Hacemos la presente solicitud, con el convencimiento de estar actuando dentro de la buena fe y probidad mercantil que nos caracteriza,

convencidos de que podremos cumplir con la entrega en el plazo solicitado o antes si nos es posible. Lo anterior, toda vez que INSUMOS DE MODA y/o JUAN CARLOS PEREZ (sic) GOMEZ (sic) siempre se ha distinguido por el cumplimiento en sus contratos y la excelencia en la calidad de los bienes que suministra. (…)". **e).** Que mediante comunicación oficial No. S-2019-040040/DIRAF-GUINT del 10/12/2019, el Mayor LUIS FERNANDO BUELVAS ZAMBRANO, supervisor del contrato PN DIRAF No. 06-2-10166-19, presentó concepto de viabilidad a la Directora Administrativa y Financiera, Brigadier General YOLANDA CÁCERES MARTÍNEZ, para la prórroga No. 1 al contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10166-19, en los siguientes términos: *"(…) En atención a la comunicación oficial sin número (sic) del 04/12/2019, allegada a la ventanilla única de radicación DIPON bajo el numero E-2019-113724-DIPON del 05/12/2019, suscrita por el señor JUAN CARLOS PÉREZ GÓMEZ – Representante Legal Insumos de Moda, en la cual solicita prórroga hasta el día 31/03/2020 para la cláusula sexta – plazo de ejecución estipulada para el día 15/12/2019 del contrato de compraventa del asunto, exponiendo los hechos por los cuales no le permiten dar cumplimiento a la entrega dentro del plazo de ejecución (…) Teniendo en cuenta lo anterior y que el contrato se suscribió el día 25/11/2019, con aprobación de la garantía única el día 29/11/2019, reunión de coordinación el día 06/12/2019 y plazo de ejecución el día 15/12/2019, quedando solo 09 días calendario para la ejecución; así mismo que la empresa contratante es comercializadora y que la empresa fabricante se encuentra ubicada en el país de Alemania, la cual manifiesta mediante escrito de fecha 02/12/2019, la novedad ocurrida con la maquina tejedora, en donde se realiza la fabricación del galón dorado metálico con la bandera tricolor de la Republica de Colombia, galón que debe cumplir con las dimensiones y parámetros acordes a las especificaciones técnicas proceso que retrasa la fabricación de los ítems caponas y charreteras, y que debido a esta novedad se hizo urgente un mantenimiento y verificación en las maquinas que producen los hilos normales y metálicos, galones, cintas, cordones y demás materias primas que por su naturaleza y destino final la "Policía Nacional de Colombia", no se mantienen en inventario y solo son fabricados cuando reciben un pedido formal, por otra parte que su fabricación es mediante proceso manual y artesanal uno a uno contemplando que para la presente fecha se suma un retraso, ya que deben otorgar vacaciones a sus colaboradores acorde a la ley de obligatorio cumplimiento, por lo cual esta supervisión cataloga como fuerza mayor e imprevisibles o hecho atribuible a un tercero, por cuanto lo anterior no se encontraba previsto en el cronograma de producción. De igual forma que se requiere el tiempo necesario para llevar a cabo los procedimientos referentes al traslado, importación, trámites aduaneros, muestreos por parte de la entidad referente al 80% y 100% producto terminado, expedición de resultados por parte del Grupo de Control de Calidad de la Policía Nacional, y demás procesos y procedimientos establecidos dentro de la fabricación, seguimiento, verificación, evaluación y recibido a satisfacción de los elementos contemplados en el*

presente contrato y determinados en la normatividad vigente. Por otra parte mediante correo electrónico del 14/12/2019, se solicita al contratista el cronograma de actividades previsto para dar cumplimiento a la entrega de los elementos, teniendo en cuenta lo sustentado en la solicitud de prórroga como son el arreglo de la maquina tejedora y las vacaciones a sus colaboradores, quien mediante comunicado del 14/12/2019 da respuesta en los siguientes términos:

Bogotá, diciembre 14 de 2.019.

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Ciudad. -

Oficio No. 6321

Ref.: PLAN DE PRODUCCIÓN – ELEMENTOS DE GALA – POLICÍA NACIONAL- CONTRATO No. 06-2-10166-19

Cordial saludo:

A continuación, nos permitimos allegar el cronograma para el plan de producción para los elementos de gala que requiere la Policía Nacional, la cual se tiene programada el día 31 de marzo del 2020, para lograr esto se ha trazado el siguiente plan de producción, así:

1. El 25 de noviembre se colocaron los pedidos de producción a la fábrica.
2. Del 26 de noviembre a 09 de diciembre del 2019 se llevará a cabo el aprovisionamiento y acondicionamiento de materiales.
3. Del 10 al 18 de diciembre reparación y mantenimiento anual de equipos.
4. Del 23 de diciembre del 2019 al 17 de enero de 2020 la empresa tiene programada las vacaciones colectivas de invierno.
5. Del 20 de enero al 02 de marzo se llevará a cabo la producción de los elementos.
6. Del 02 al 05 de marzo se reservará el vuelo y se agendará el proceso de aduana en el Origen.
7. Del 06 al 12 de marzo se realizará el transporte terrestre y aéreo del origen a Bogotá
8. Del 12 al 16 de marzo de 2020 se realizará el proceso de nacionalización de la mercancía.
9. El 16 de marzo se planea la inspección de la mercancía y toma de muestras por parte de los funcionarios del laboratorio.
10. El 16 de marzo se realizará el ingreso de la muestra al laboratorio de Control de Calidad de la Policía Nacional.
11. El 27 de marzo de 2020 se espera la recepción de los elementos que fueron evaluados por parte del laboratorio GRUCA.
12. El 30 de marzo se realizará el alistamiento de los elementos para la entrega.
13. El 31 de marzo. Entrega de los elementos.

Esperamos cumplir con la calidad y oportunidad con la entrega de los elementos que la organización requiere.

Cordialmente,

Juan Carlos Perez Gomez
Insumos de Moda

Por último, analizado los argumentos presentados por el señor JUAN CARLOS PÉREZ GÓMEZ, en concordancia con el Principio de Buena Fe que se encuentra en el artículo 83 de la Constitución Política, el cual describe "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante

éstas.", así mismo, dando alcance a lo dispuesto por el Magistrado Ponente Doctor JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, en Sentencia T-209/06, quien al respecto indica lo siguiente: "El principio de la buena fe, como elemento normativo de imputación, no supone, en consecuencia, una actitud de ignorancia o creencia de no causar daño al derecho ajeno, ni implica una valoración subjetiva de la conducta o del fuero interno del sujeto. En realidad, tiene un carácter objetivo que consiste en asumir una postura o actitud positiva de permanente colaboración y fidelidad al vínculo celebrado. Por ello, tal como sucede con el principio de reciprocidad, el desconocimiento por parte de la Administración de los postulados de la buena fe en la ejecución del contrato, conlleva el surgimiento de la obligación a cargo de ésta de responder por los daños antijurídicos que le haya ocasionado al contratista. Estos efectos jurídicos de la buena fe en materia contractual, según lo afirma la propia doctrina, son una clara consecuencia de la regla según la cual todo comportamiento contrario a la misma, en cuanto ilícito, trae implícita la obligación de pagar perjuicios". De lo anterior, respetuosamente me permito informar a mi General, que esta supervisión da viabilidad para otorgar a la firma contratante prórroga al plazo de ejecución hasta el 28/02/2020 y no hasta el día 31/03/2020 como se solicita por parte de la firma contratista en el documento radiado en la Dirección Administrativa y Financiera, debiendo esta ajustar su cronograma de actividades al día 28/02/2019, atendiendo el sustento de la empresa fabricante Hinterleitner, Brunnacker & Co, donde certifica el daño generado el día 22/11/2019 en la maquina tejedora y las acciones realizadas para subsanar la novedad. (...)". **f).** Que de acuerdo al artículo 40 de la Ley 80 del 12 de octubre de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **g).** Que es procedente la celebración de la presente prórroga No. 1 al contrato de compraventa PN DIRAF No.06-2-10166-19, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** prorrogar la CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10166-19, hasta el 28 de febrero de 2020, previa aprobación del anexo modificatorio de la garantía única. **PARÁGRAFO:** la presente prórroga No. 1 al contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10166-19 no genera costos adicionales para la Policía Nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** para el perfeccionamiento de la presente prórroga No. 1 al contrato de compraventa PN DIRAF No. 06-2-10166-19, se requiere de las firmas de las partes, y para su ejecución la aprobación del anexo modificatorio de la garantía única por parte de la POLICÍA NACIONAL. **PARÁGRAFO**: dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la presente prórroga No. 1 y entrega de una copia del mismo al **CONTRATISTA**, éste se obliga a constituir el anexo modificatorio de la garantía única y presentarla en el Grupo Contractual y Seguimiento de la Dirección Administrativa y Financiera de la POLICÍA. Las sanciones que ocasionen la no entrega del respectivo documento a la POLICÍA NACIONAL dentro del término antes fijado, serán a cargo del

CONTRATISTA. CLÁUSULA TERCERA: las demás cláusulas del contrato de compraventa PN DIRAF No.06-2-10166-19 continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 13 DIC 2019

LA POLICÍA NACIONAL

Brigadier General **YOLANDA CÁCERES MARTÍNEZ**
Directora Administrativa y Financiera

EL CONTRATISTA

JUAN CARLOS PÉREZ GÓMEZ
Propietario del establecimiento de comercio INSUMOS DE MODA

Elaboró:
SI. Nicolás Moreno Gómez
Analista Grupo Contractual

Revisó:
CT. Fabián Stiven Aguilera Díaz
Jefe Grupo Contractual y Seguimiento

Revisó:
MY. Rocío Cubillos Rodríguez
Jefe Área de Contratación

Revisó:
CT. Rolando Arvey Trilleras Díaz
Asesor Jurídico

Revisó:
CR. María Gladis Parra Melgarejo
Subdirectora Administrativa y Financiera